

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora
NORKA CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
Jr. Sucre N° 215, Cercado
Ilave – El Collao - Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Magaly Eugenia Cervantes Tapia – Cesantía**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0015402
1.Oficio N° 0231-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM.
2.Oficio N° 0035-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM.
(Exp. 2024-0005781)
3.Oficio N° 0798-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM.
(Exp. 2023-0044607)
4.Oficio N° 0426-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM
(Exp. 2023-0023490)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0101 9783 2128 2050





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor de la señora **MAGALY EUGENIA CERVANTES TAPIA**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. El Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II) no se encuentra debidamente llenado, toda vez que no se registró la fecha de cese, además no se registró información en los ítems VI. RÉCORD LABORAL DE EL/LA EX -TRABAJADOR/A y VII. FORMACIÓN PROFESIONAL.

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0101 9783 2128 2050





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

V. DATOS DE OTRO/A BENEFICIARIO/A

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	/ /	
	/ /	
	/ /	

VI. RECORD LABORAL DE EL/LA EX - TRABAJADOR/A (solo para no pensionistas)

ENTIDAD	PERIODO LABORADO		CONDICION	CARGO O FUNCION	RÉGIMEN LABORAL
	Desde	hasta			

2. De la revisión de la boleta de pago del mes de julio de 2019 se verificó que se realizó un abono por “reinman” (devengado o reintegro) por el monto de S/ 5,639.73 correspondiente a los meses de abril a junio de 2019 , por lo que, es necesario que precise la siguiente información:

- Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados (reintegro) de la pensión provisional, de ser el caso.

3. Mediante informe Técnico N° 11-2024-UGELEC-AGA/PERS/OF.REM. se indicó que se dejó de pagar la Pensión Provisional de Cesantía a partir del mes de **enero de 2022**; no obstante, de la revisión a las boletas de pago se verifica que la boleta de pago del mes de enero de 2022 registra monto S/ 0.00, y obran boletas de pago de los meses de **abril 2022 a mayo de 2023, los mismos** - registra un monto abonado, por lo que es necesario que vuestra representada **PRECISE** si se realizaron los pagos de dichos meses; asimismo, en la boleta de pago del mes de mayo de 2022, figura un pago adicional (“reinman”) que asciende a S/ 1,939.91, pero no se puede determinar qué se reintegra y a qué periodo corresponde.

4. Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere, en atención a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, lo siguiente: Copia de todas las boletas de pago de Pensión Provisional de Cesantía emitidas por su entidad a la fecha, por lo que debe tenerse en cuenta que, la remisión de estas deberá estar actualizada hasta la fecha de traslado de la nueva solicitud de pensión a nuestra institución.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0101 9783 2128 2050





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Magaly Eugenia Cervantes Tapia, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Cesantía, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF Primer párrafo "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0101 9783 2128 2050



Angel Céspedes

De: Angel Céspedes
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 16:44
Para: 'vchlm73@gmail.com'
CC: Jacqueline Valdivia
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO- PENSION DE CESANTIA: MAGALY EUGENIA CERVANTES TAPIA- EXP SGD N°2024-0015402
Datos adjuntos: OFICIO 0231-2024-DREP-DUGELEC-AGA-OAP-REM.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes

Estimado Vladimir

Vuestra entidad remite el Oficio N° 0231-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor de la señora **MAGALY EUGENIA CERVANTES TAPIA**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

1. El Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), no se encuentra debidamente llenado en los campos punto VI. RÉCORD LABORAL DE EL/LA EX -TRABAJADOR/A y VII. FORMACIÓN PROFESIONAL.

V. DATOS DE OTRO/A BENEFICIARIO/A				
APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE NACIMIENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		/ /		
		/ /		
		/ /		

VI. RECORD LABORAL DE EL/LA EX - TRABAJADOR/A (solo para no pensionistas)					
ENTIDAD	PERIODO LABORADO		CONDICION	CARGO O FUNCION	RÉGIMEN LABORAL
	Desde	hasta			

2. De la revisión de la boleta de pago del mes de Julio del 2019 se verificó que se realizó el pago del concepto "reinman", por lo que, es necesario que se precise a que corresponde dicho abono y de corresponder al pago de devengados se deberá remitir la siguiente información:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, en referencia, en la boleta de pago del mes de Julio del 2019 se verificó que se realizó el pago del concepto "reinman" por un monto de S/ 5,639.73, se deberá detallar el cálculo del mismo; y;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional hasta su cancelación, de ser el caso; y,
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional, de ser el caso.

3. Mediante informe Técnico N°11-2024-UGELEC-AGA/PERS/OF.REM. se indico que se **dejo** de pagar la pensión provisional de Cesantía a partir del mes de **enero de 2022**, no obstante se remitieron las boletas de pago de los meses de **abril 2022 a mayo de 2023** por lo que es necesario que vuestra representada **PRECISE**, si se realizo el pago de dichos meses.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Cesantía.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Angel Enrique Cespedes Arias

Oficinas Departamentales | Dirección de Prestaciones

Oficina de Normalización Previsional – ONP | Jr. Bolivia 109, Lima.

Cel.: 994313557 | ☎ (+511) 634-2222 anexo: 2050 | www.onp.gob.pe

♻️ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo sólo si es necesario.